

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00726

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas, salvo el pagaré junto con la carta de instrucciones y el certificado de existencia y representación legal de la demandante.

Le informo que, revisados los antecedentes de la apoderada judicial de la parte actora, Doctora MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente¹ y no tiene sanciones.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, la parte demandada haya sido admitida en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Sírvase proveer.

Manizales, 17 de octubre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> - Certificado de Vigencia N.: 1607988

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: INTERLOCUTORIO NRO. 2572
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAPELES Y NEGOCIOS S.A NIT 811039091-1
DEMANDADA: MARÍA YOLANDA ARANGO GUTIÉRREZ CC. 24.718.761
RADICADO: 17001-40-03-012-2023-00726-00

Procede el Despacho a decidir sobre la ADMISIÓN de la demanda de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrija la siguiente falencia:

- 1.** A luz de lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, deberá allegar al proceso, el título ejecutivo base del cobro de la obligación; es decir, el pagaré suscrito el 14 de abril del 2023 y la respectiva carta de instrucciones referida en los hechos de la demanda, anunciados como prueba y no aportados; ello en concordancia con el art. 84 CGP.
- 2.** Clarificará en los hechos de la demanda (numeral 5º art. 82 CGP), la forma en que según las disposiciones legales que rigen la materia fueron imputados los abonos, sobre el monto total de la obligación.
- 3.** Así mismo, le asiste el deber de aclarar el hecho quinto de la demanda (numeral 5º art. 82 CGP), bajo el entendido que fue indicado por la mandataria judicial de la parte actora, que el incumplimiento de la ejecutada se origina por el vencimiento de la factura, empero, según fue relacionado en los hechos, el título ejecutivo objeto de recaudo corresponde a un pagaré.

4. Adecuará la cuantía al numeral 1º del art. 26 CGP, estableciendo a cuánto ascienden las pretensiones por capital e intereses a la fecha de presentación de la demanda.
5. Tendrá que dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso, y aportar el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante PAPELES Y NEGOCIOS S.A., anunciado como anexo y no aportado.

Una vez se cumpla lo anterior, se procederá a verificar si la señora Mónica Franco Ramos es la persona encargada de conferir el mandato y si el mismo, si se encuentra remitido desde el buzón de correo dispuesto para recibir notificaciones judiciales.

Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y deberá entonces la parte actora allegar los anexos que resulten necesarios para su corrección, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. P.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. P., debiendo la parte actora integrar en un solo escrito la demanda con su corrección y aportar los nuevos anexos que resulten necesarios para la subsanación.

NOTIFÍQUESE

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ

VSU

**JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica
en el Estado

No. 0175 del 18 de octubre de
2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2321754ee5e26152de124fc6003253b1b3b19e8bd09ff080d2d2383ba5b81874**

Documento generado en 17/10/2023 02:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>